



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1904

12/09/2016

4090

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

### RESPUESTA:

En primer lugar, es preciso señalar que, puesto que la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2016, enjuicia un caso producido en el año 2011, conviene recordar que entre los años 2002 y 2015 los distintos supuestos que permitían capitalizar la prestación por desempleo en un pago único como medida de fomento de empleo se encontraban regulados en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Dicha disposición transitoria solo permitía la capitalización para que los beneficiarios de la prestación pudieran bien incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales o, constituirse como trabajadores autónomos.

En este último caso, se entendía que la actividad a desarrollar era la que se realizaba -utilizando la expresión usada habitualmente en los informes estadísticos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social- como “trabajador autónomo propiamente dicho”, es decir, como trabajador afiliado a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social, que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas ni en otras entidades societarias, excluyéndose también los que figuran como colaboradores familiares.

La Sentencia del Tribunal Supremo interpreta de una manera más amplia el concepto de trabajador autónomo extendiéndolo a una persona que constituyó una sociedad mercantil de responsabilidad limitada suscribiendo él mismo el 100% del capital, nombrándose administrador y dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

De cualquier modo, hay que señalar que la posible discrepancia interpretativa ha quedado superada: en primer lugar -de manera parcial- al entrar en vigor el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que permitió a los beneficiarios jóvenes, menores de treinta años, la capitalización de la prestación por desempleo para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil, en determinadas condiciones y, posteriormente, con carácter general, a partir de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, que modificó la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, incorporando a esta un nuevo artículo 34, en el que se contempla la posibilidad de percibir el pago único de la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en



un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, y a ejercer en ella una actividad profesional, encuadrados en el RETA.

Madrid, 14 de noviembre de 2016